



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. CSJVA15-9
(febrero 17 de 2015)

“Por el cual dictan disposiciones para la incorporación de dos despachos del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, al sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE
LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas por los Acuerdo Nos. PSAA12-9260 de 2012; PSAA12-9932 de 2013 y PSAA15-10296 de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo aprobado en sesión extraordinaria de sala del 17 de febrero de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PSAA15-10296 del 11 de febrero de 2015, se dispuso, entre otras medidas, (i) la incorporación de dos Despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, al sistema procesal previsto por la Ley 1437 de 2011, a partir del 23 de febrero de 2015 -artículo 17-; (ii) la redistribución de 500 procesos en estado de fallo del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con destino a los Magistrados de Descongestión del Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda - artículo 18-; y (iii) la delegación en la Sala Administrativa Seccional para la redistribución de los procesos en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -artículo 22-.

Que artículo 3 del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012, faculta a la Sala Administrativa Seccional para ordenar la suspensión o restricción temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Que el artículo 7 del Acuerdo No. PSAA12-9457 de 2012, faculta a la Sala Administrativa Seccional para redistribuir los procesos regidos por el sistema previsto en el Decreto 01 de 1984, entre los despachos permanentes y de descongestión, que continúan conociendo de dicho régimen jurídico.

Que el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA12-9561 de 2012, dispone que las acciones constitucionales y los procesos electorales en curso, en los despachos que ingresan al sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011, no podrán ser objeto de redistribución,

en consecuencia, seguirán a cargo de los despachos que las vienen conociendo, hasta su culminación.

Los procesos ordinarios sujetos a trámites posteriores a la sentencia serán redistribuidos a los despachos que atenderán el trámite de procesos que continuarán con el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- REGLAS DEL REPARTO. Limitar el reparto de los Despachos de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que conocen del sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011, a partir del 23 de febrero de 2015, conforme las siguientes reglas:

- a) Los Despachos de Magistrado Nos. 3 y 9 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a cargo actualmente de los doctores Zoranny Castillo Otálora y Óscar Silvio Narváez Daza, respectivamente, que se incorporan al sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011, recibirán reparto, a partir del 23 de febrero de 2015, de procesos, hasta tanto se nivele su carga con el promedio de los demás Despachos de esa Corporación Judicial que conocen del mismo sistema procesal.
- b) La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, dispondrá que el reparto de procesos que versen sobre los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011, a los Despachos de Magistrado Nos. 3 y 9 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se efectuó en forma exclusiva a los dos citados despachos.

Esto es, todos los nuevos asuntos que versen sobre los medios de control señalados serán conocidos por los dos Despachos de Magistrado que ingresan al sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011, según lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10296 de 2015.
- c) La limitación del reparto a que hace referencia el literal anterior, no se aplicará a las acciones constitucionales, las cuales se repartirán en forma equitativa, entre los despachos que conocen del sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011.
- d) La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, en forma mensual, rendirá un informe detallado, clasificado por despacho judicial y naturaleza de los asuntos, en el cual se consignará la cantidad de procesos repartidos a los Despachos de Magistrado Nos. 3 y 9 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, durante el correspondiente periodo y el acumulado desde el inicio de la presente medida.
- e) Esta Sala Seccional definirá el momento en que la limitación del reparto, contenida en el presente artículo, deba ser modificada o terminada, de acuerdo con el nivel de cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 2°.- REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES. Los procesos en trámite, que no se encuentren para fallo, a cargo de los Despachos de Magistrado Nos. 3 y 9 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, seguidos por el sistema procesal previsto en el Decreto 01 de 1984, serán repartidos y entregados a los dos Despachos de Magistrado de Descongestión del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que conocen de asuntos diferentes a las controversias en materia laboral.

De la anterior medida de redistribución de procesos se exceptúan: (i) los procesos para fallo que deben ser objeto de remisión a los Magistrados de Descongestión del Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, por mandato del artículo 18 del Acuerdo No. PSAA15-10296 de 2015; y (ii) las acciones constitucionales y los procesos electorales, por mandato del Acuerdo No. PSAA12-9561 de 2012.

El reparto, entrega y verificación de la misma se efectuará a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali. Para la entrega de procesos entre se utilizarán actas que deberán, como mínimo, contener la siguiente información: (1) Despacho judicial de origen, (2) Código único de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, (3) Año de radicación, (4) Parte demandante, (5) Parte demandada, (6) Cantidad de cuadernos, (7) Cantidad de folios, (8) Valor de los gastos procesales a trasladar, y (9) Estado del proceso.

De cada acta de entrega se diligenciarán dos (2) ejemplares, los cuales deberán ser suscritos, en todos sus folios, por el titular del respectivo despacho. Uno de los ejemplares tendrá como destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali y el otro para el despacho que entrega.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICACIÓN A LAS PARTES. La decisión de redistribuir los expedientes deberá ser comunicada a las partes por los despachos judiciales, para lo cual el despacho remitente deberá (i) registrar en el sistema de gestión judicial Justicia XXI el nuevo destino de los mismos; (ii) publicar copia de las actas de entrega, debidamente suscritas; y (iii) conforme lo prevé el artículo 313 del CPC y el artículo 289 del CGP, notificar la decisión individual de remitir el respectivo proceso.

Así mismo, el despacho receptor deberá, conforme lo prevé el artículo 313 del CPC y el artículo 289 del CGP, notificar la decisión de avocar el conocimiento de los expedientes que le correspondan.

ARTÍCULO 4°.- CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Los Despachos de Magistrado Nos. 3 y 9 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el mismo término de entrega de los expedientes, harán las respectivas conversiones de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC14-12 de 2014.

ARTÍCULO 5°.- TRASLADO GASTOS DEL PROCESO. Los Despachos de Magistrado Nos. 3 y 9 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, que entregan

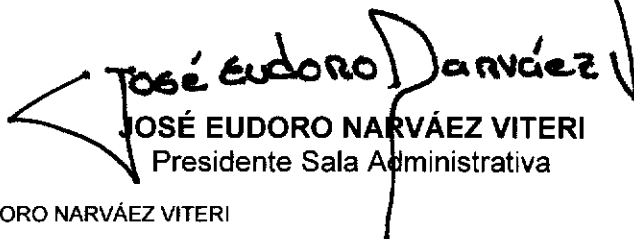
procesos, dispondrán, para cada expediente, la liquidación y traslado de los saldos de gastos del proceso, debidamente conciliados, al despacho de destino.

ARTÍCULO 6°.- CIERRE DE LOS DESPACHOS. Ordenar el cierre de los Despachos de Magistrado Nos. 3 y 9, del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, incorporados al sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011, por los días 19 y 20 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 7°.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali deberá proveer lo necesario para que los nuevos despachos judiciales que conocen del sistema procesal previsto en la Ley 1437 de 2011, dispongan de la infraestructura física, tecnológica y demás elementos necesarios que se requieran para la implementación de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial "www.ramajudicial.gov.co", sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales"; medio que garantiza amplia divulgación. Copia del mismo será remitido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, conforme lo establecido por el artículo 7° del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente Sala Administrativa

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/FLS